SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado **DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	760014003014-2017-00582-00
Demandante:	EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA C.C. 76.216.853
Demandado:	MILTON ANDRES MARULANDA HERNANDEZ C.C. 1.054.992.775
Auto Interlocutorio:	Nro. 1861
Fecha:	Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA** existe 14 depósitos que ascienden a **$3.008.054,18 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 1150 del 5 de marzo de 2020.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de un depósito que se encuentra a cargo de este asunto el cual asciende a **$3.008.054,18 pesos,** a orden y disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA** contra **MILTON ANDRES MARULANDA HERNANDEZ,** de acuerdo con las razones expuestas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334091	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
469030002346485	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
469030002358955	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
469030002371209	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
469030002386230	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
469030002398961	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
469030002412974	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
469030002428576	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
469030002442405	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
469030002456610	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
469030002470480	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	$ 217.845,14
469030002482006	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	$ 208.670,11
469030002494395	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	$ 208.670,11
469030002504238	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
469030002510890	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
469030002520097	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	$ 224.264,38

2.- LIBRAR OFICIO Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2017-00582-00

02

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro._____098_____ DE HOY____27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado **SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	760014003014-2018-00123-00
Demandante:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS NIT. 890.301.278-1
Demandado:	ANA DEYSIS CALDERON GUEVARA C.C. 29.398.651
Auto Interlocutorio:	Nro. 1862
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS** existe 1 depósito que asciende a **$419.537.oo pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 2153 del 7 de julio de 2020.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de un depósito que se encuentra a cargo de este asunto el cual asciende a **$419.537.oo,** a orden y disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE**

TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra ANA DEYSIS CALDERON GUEVARA**,** de acuerdo con las razones expuestas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29398651	Nombre	ANA DEYSIS CALDERON GUEVARA	
					Número de Títulos	19
469030002437781	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 419.537,00

2.- LIBRAR OFICIO Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2018-00123-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____098_____ DE HOY_____27-10-20_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado **LIBERTY SEGUROS S.A.** (pag. 149).	$500.000.oo
Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado **ALVARO CORONEL CORONEL** (pag. 149).	$500.000.oo
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 73)	$11.500.oo
Total	$ 1.011.500.oo

SON: UN MILLÓN ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.011.500.OO).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76001400301420190-00086-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1880
Santiago de Cali, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2019-00086-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____098_____DE HOY___27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	760014003014-2019-00086-00
Demandante:	FREDDY VARGAS VARGAS
Demandado:	LIBERTY SEGUROS S.A. ALVARO CORONEL CORONEL
Asunto:	Auto Interlocutorio No. 1881
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que precede, solicita se haga entrega del título que se encuentra a órdenes de este despacho judicial. En virtud a que en el proceso se dictó sentencia Nro. 034 del 3 de marzo de 2020, mediante la cual se condenó a los demandados a pagar suma de dinero por concepto de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales y revisado el módulo de depósitos judiciales, donde se observa que existe título Nro. 469030002406938 por valor de $6.319.603.oo, consignado por el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., el mismo se entregará a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002406938 por valor de $6.319.603.oo, al señor **FREDDY VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.657.399.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se procederá a emitir el oficio de orden de pago del depósito judicial antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

760014003014201900086

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro._____098_____ DE HOY__27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con el memorial que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la reproducción del despacho comisorio. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3668

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso:	Verbal Sumario (Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado).
Demandante:	Blanca Gloria Narváez de Filigrana
Demandado:	Jhon Herdsman Narváez González
Radicación:	2019-00163-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1882

Del escrito que antecede, observa el despacho que la parte demandante mediante escrito manifiesta que le otorga poder a la profesional del derecho Diana Katherine Ruiz Jaspi para actuar en el proceso de la referencia, quien a su vez le sustituye el poder a ella conferido a la abogada ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito solicita la reproducción del despacho comisorio Nro. 070 del 03 de septiembre de 2019, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de Litis.

Por lo anterior, este despacho ordenará la reproducción del despacho comisorio solicitado por la parte interesada.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el mandato conferido al abogado **LEONARDO TANGARIFE HURTADO**.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la Dra. **DIANA KATHERINE RUIZ JASPI,** a la profesional en derecho **ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**, portadora de la T.P Nro. 257.375 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR la reproducción del despacho comisorio Nro. 070 del 03 de septiembre de 2019, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro._____098_____DE HOY___27-10-20_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Cali 25 de septiembre de 2020, a Despacho de la señora Juez el memorial que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 1606

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)
RAD: 2019-577-00

Allega la arte ejecutante memorial contentivo de la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en el presente asunto.

En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada para que sea tramitado en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 098 Hoy 27-10-2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Maria E

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señor Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RAD. 2019-577 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

Santiago de Cali, Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL y mediante Escritura No. 1333 del 31 de julio de 2020 de la Notaria 16 de Círculo de Bogota, la doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en su calidad de Representante Legal de la demandante FONDO NANCIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, otorga poder al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para representar a dicha entidad.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 74 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con la T.P. Nro. 63.217 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido mediante escritura Pública No.1333 de julio 31 de 2020 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

Maria E .

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.___098_____ DE HOY__27-10-20_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Octubre 23 de 2020, A despacho de la señora Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria.
Demandante:	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Evila Myriam Rosero Escobar
Radicación:	2019-01131-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1885

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que precede, solicita la entrega del vehículo de placas IYV-015, así como el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el mismo. Revisada la actuación surtida da cuenta el despacho que la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, ha puesto a disposición de este juzgado el citado automotor, por lo que habrá de accederse a lo pedido.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recayó sobre el vehículo de placas **IYV-015,** clase: Automóvil, marca Chevrolet, línea Sail, servicio particular, color plata brillante, modelo 2017, de propiedad de la señora **EVILA MYRIAM ROSERO ESCOBAR,** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** - Líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **NISSI SAS – PASTO, IPIALES,** para que me de manera **directa** entregue el vehículo de placas **IYV-015** a la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de su apoderado judicial el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, C.C. Nro. 1.045.689.897 y T.P. Nro. 306.000 del C.S.J, o quien autorice la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2019-01131-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro._____098_____ DE HOY__27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicación:	760014003014-2020-00401-00
Demandante:	GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA
Demandado:	FLOR AURORA SABOGAL URRESTY
Auto Interlocutorio	Nro. 1865
Fecha:	Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1704 de fecha Septiembre 29 de 2020, dentro del término legal, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____098_____ DE HOY___27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SERVIDUMBRE ELECTRICA
Radicación:	760014003014-2020-00387-00
Demandante:	EMCALI EICE E.S.P
Demandado:	HELIODORO CASTILLO CANDELO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1841
Fecha:	Santiago de Cali, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanadas y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y 27 de la ley 56 de 1981, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** impetrada por **EMCALI EICE E.S.P,** en contra de **HELIODORO CASTILLO CANDELO.**

2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la ley 56 de 1981.

3. **NOTIFIQUESE** el presente auto de conformidad con el Art. 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. A fin de proceder a la inscripción de la demanda allegue la parte demandante caución por la suma de **$ 70.000. MCTE**, en un término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 C.G.P.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUE HIDALGO,** abogado en ejercicio, para actuar como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro._____098_____ DE HOY__27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	760014003014-2020-00410-00
Solicitantes:	KAREN VANESA VILLAFAÑE MOSQUERA C.C. 1.113.681.169 DEBORA LIZETH VILLAFAÑE CASARAN C.C. 1.151.953.355
Causante:	FRANCISCO ANTONIO VILLAFAÑE PANESSO C.C. 2.402.539
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1884
Fecha:	Santiago de Cali, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que reúne las exigencias de Ley se ADMITE el presente proceso de Sucesión Intestada del causante **FRANCISCO ANTONIO VILLAFAÑE PANESSO**, fallecido en la ciudad de Cali-Valle y por tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante **FRANCISCO ANTONIO VILLAFAÑE PANESSO,** fallecido el día 19 de Julio de 1999, y como último domicilio la ciudad de Cali-Valle, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

2°.- RECONOCER como herederas a las señoras **KAREN VANESA VILLAFAÑE MOSQUERA** y **DEBORA LIZETH VILLAFAÑE CASARAN**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

3º.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas, así como terceros que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, por tanto, ejecutoriada la presente providencia, se procederá a ingresar el emplazamiento, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 y 293 del C.G.P., y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 490 eiusdem.

4º.- RECONOCER personería al doctor **WILBER RENTERIA VICTORIA,** abogado titulado en ejercicio, para actuar como apoderado Judicial de las solicitantes, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

5°.- De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se **Ordenara** informar a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES, la apertura de la sucesión intestada del causante **FRANCISCO ANTONIO VILLAFAÑE PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.402.539, con el fin de proceder con la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2020-00410-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____098_____ DE HOY___27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2020-00417-00
Demandante:	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado:	CKATERIN DAYANA DE LA CRUZ MANSSO
Auto Interlocutorio	Nro. 1879
Fecha:	Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1452 de fecha Octubre 7 de 2020, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro._____098_____ DE HOY_____27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-000455-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandados:	GUSTAVO MURILLO YEPES Y OLGA LUCIA MONTEJO BOHORQUEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1829
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

1.- La dirección electrónica del apoderado indicada en el poder, no se encuentra registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2°.-

2.- No se allegó los certificados de tradición, correspondiente a las matriculas inmobiliarias Nro. 370-852661 y 370-852590, conforme lo estipula el inciso 2º numeral 1º del artículo 468 del C. General del Proceso, los cuales deben ser expedidos con una antelación no superior a un mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____098_____ DE HOY_ 27-10-2020_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. 132)	$ 3.940.000.oo
Gastos acreditados	$ 20.700.oo
- Pago Certif Trad. (fol. 80)	48.400.oo
- Pago Certif Trad. (fol. 80)	16.800.oo
- Envío Notif. (fol. (95)	11.500.oo
Total	$ 4.037.400.oo

Secretaría. Octubre 7 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00-577-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772
Cali, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Adjudicación Garantía Real Mínima C.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandados: Victor Alfonso Grisales Ceballos

Radicación : 2019-00-577-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___098_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: 27-10
2020_____

MONICA OROZCO GUTIERREZ